



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL ESPECIALIDAD CIVIL Y FAMILIA  
2015**

*Participan:*

*Jueces Superiores de la Primera y Segunda Sala Civil, Jueces Especializados de Familia, Jueces Especializados Civiles, Jueces Mixtos, así como Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura*

*Piura, 23 de Julio del 2015*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a su original que ha tenido a la  
vista con el original que se ha presentado

**05 OCT 2015**

ING. CARLOS AUGUSTO VERA RIOS MGTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 02744197 CIP. 81314



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL Y FAMILIA**  
**2015**

Siendo las dos y treinta de la tarde, contando con la presencia del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctor *JUAN CARLOS CHEKLEY SORIA*, del presidente de la Comisión de Capacitación y Control de la Calidad de la Magistratura, el doctor *TULIO EDUARDO VILLACORTA CALDERÓN*, y asimismo con los miembros de la Comisión de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Distritales 2015, Especialidad Civil y Familia, presidido por Roberto Palacios Márquez, Presidente de la Segunda Sala Civil de Piura, doctor Ricardo Gustavo Casas Senador, Juez Superior de la Segunda Sala Civil de Piura, doctora Miryam Del Socorro More Albán, Juez Superior de la Segunda Sala Civil de Piura, y la doctora Gloria Tatiana Panta Ordinola, juez especializada titular del Segundo Juzgado Civil de Piura, y además con la presencia de los magistrados que se detallan en la lista adjunta a la presente, y del académico invitado Alex Placido Vilcachahua; se da inicio a la realización del pleno jurisdiccional civil y familia 2015, el cual se lleva a cabo de la siguiente manera:

**TEMA N° 1**

**CUESTIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE TENENCIA,  
RECONOCIMIENTO DE TENENCIA Y TENENCIA COMPARTIDA**

**CHRISTIAN JESUS LANDIVAR CASTILLO**

**Formulación del Problema:**

- 1.1 ¿El Juez, al declarar infundada la demanda de Tenencia o Reconocimiento de Tenencia, puede otorgar la tenencia exclusiva o la tenencia compartida a favor del padre o madre demandado?.
- 1.2 ¿En los procesos de Tenencia o Reconocimiento de Tenencia ¿el juez puede evaluar las condiciones de ambos padres y otorgar la tenencia exclusiva o la tenencia compartida a favor del padre o madre demandado?

**PJPI** PODER JUDICIAL  
**PJPI** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es Igual a su original que ha sido tenido a la  
vista con el original que ha sido confrontado

**05 OCT 2015**

**ING. CARLOS AUGUSTO VENTURA MGRTR.**  
**FEDATARIO**  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSE/PJPI  
CIP. 8131



**Primera Ponencia:**

Si existe una pretensión específica sobre la Tenencia o Reconocimiento de Tenencia, en virtud del principio de congruencia procesal el Juez únicamente debe evaluar las condiciones del demandante y la fundabilidad de la demanda.

**Segunda Ponencia:**

El Principio interés superior del Niño y la adecuación y flexibilización de normas sobre materia de familia, permite al juez evaluar qué padre o madre, independientemente que sea demandante o demandado, le corresponde la tenencia, inclusive optar por la tenencia compartida.

**Fundamentos:**

Debemos considerar que en el ámbito del Derecho de Familia, la TENENCIA como instituto se torna en delicado debido a que más allá de las pretensiones de los padres, de por medio se encuentra un niño o adolescente, cuya decisión judicial le va a recaer de manera directa; sin embargo, del otro lado, existen pilares del derecho procesal como el de congruencia procesal que constituye un límite razonable de la actividad jurisdiccional, sobre todo cuando el juez emite una sentencia. Ahora bien, en la práctica judicial se ha podido evidenciar que aquellas posiciones se tornan en divergentes y generan un problema, el cual se hace necesario determinar, justamente a través de un pleno distrital.

El Sector considera que como acertada la primera ponencia considera que por el principio de congruencia, el Juez no puede pronunciarse sobre aspectos distintos a la pretensión demandada, pues sería incurrir en incongruencia extrapetita, para lo cual se debe delimitar el objeto de la pretensión, y si no existe pretensión sobre una tenencia compartida no se puede disponer su aplicación en



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a su original que he tenido a la  
vista con el cual he sido confrontado

05 OCT 2015

ING. CARLOS AUGUSTO VERA RIOS MGTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/P/1



sentencia, por lo que el debate se torna en virtud de la pretensión, condiciones e idoneidad de la parte demandante.

La Segunda Ponencia tiene como sustento de su viabilidad, las siguientes razones:

- i. La improcedencia de reconvencción: Las pretensiones sobre tenencia y Reconocimiento de Tenencia se tramitan en la Vía del Proceso Único, no cabiendo la posibilidad que la parte demandada reconvenga la pretensión, y si bien existe la posibilidad que se inicie una acción de parte que origine la acumulación, lo cierto es que muchas veces por desconocimiento, mal asesoramiento u otra circunstancia, no lo realicen, lo que no obsta que, siempre que haya contestación de demanda y esta se oponga a la pretensión principal, se infiera no sólo el desacuerdo sino la intención de que no se la parte demandante y sino la parte demandada quien obtenga la tenencia, salvo situaciones donde se produce el reconocimiento de la pretensión o simplemente la parte demandada ha sido declarada rebelde, donde no existe mayor discusión.
- ii. La posibilidad de legitimación de actos arbitrarios. Si nos avocáramos a establecer únicamente las condiciones de la parte demandante para otorgar la tenencia, podríamos propiciar la permisión de determinados actos arbitrarios. Y es que partimos de la idea que ante la separación de los padres, lo lógico es que de manera concordada y voluntaria, acuerden la tenencia de los hijos, sin embargo, en situaciones de no acuerdo o incumplimiento de acuerdos, los padres adoptan decisiones arbitrarias como quedarse de manera intempestiva con sus hijos y luego iniciar un proceso de reconocimiento de tenencia para legitimar su accionar, pudiendo darse el caso que efectivamente reúna las condiciones de la parte demandada, se estaría negando la posibilidad al otro progenitor de tener la tenencia del hijo, cuando sopesando las circunstancias estaría en mejores condiciones de tener a su hijo. Otro caso, respecto a la tenencia es que quizá habiendo acordado de manera voluntaria tal aspecto, o quizá no pero

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHINA  
Fotostática es igual a su original que ha sido  
Visto con

05 OCT 2015

ING. CARLOS AUGUSTO VERA ROS MCTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 02744197 CIP. 81314



que sea una situación de hecho que una de las partes tiene a su hijo, y de repente, por diversos motivos, el otro progenitor decide demandar la tenencia, y tiene condiciones adecuadas para cuidar a su hijo, se le declare fundada su demanda, sin advertir que del otro lado, la parte demandada está en mejores condiciones para seguir teniendo a su hijo, pero como el no demandó no es posible atender a sus condiciones. Esa situación, haría que la decisión judicial se esté dejando, a la consideración de a quien tiene al hijo y demanda primero o quien no lo tiene pero demanda primero, lo cual no se condice con los fines del proceso de tenencia.

iii. Los presupuestos legales que se deben analizar. El artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, otorga la facultad al Juez que al no existir acuerdo sobre la tenencia, debe resolver atendiendo tres presupuestos allí indicados, debiendo entenderse que el desacuerdo se evidencia ante la existencia de una demanda que ha dado lugar a un proceso judicial, entonces el Juez no sólo debe atender a la fundabilidad de la demanda con las condiciones que presente la parte demandante, sino que aquellas reglas indican la necesidad de evaluación de las condiciones de ambas partes, incluida la parte demandada y el mismo hijo.

iv. El principio de interés superior del niño y la flexibilización en los procesos de familia. Tratándose de "asuntos de familia" y conforme al criterio establecido por el Tribunal Constitucional en reciente jurisprudencia (Sentencia del 30 de Abril del 2014, emitida en el Expediente N° 04058-2012-PA7TC, Huara, Silvia Patricia López Falcón, cuyos fundamentos 10, 11, 19 y 25 constituyen doctrina jurisprudencial vinculante), y conforme a los lineamientos del Tercer Pleno Casatorio Civil, corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia el principio de interés superior del niño "(...) el conjunto de circunstancias que establezcan las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
FEDATARIO QUE BASADO CERTIFICA QUE ESTE COPI  
Fotostática es igual a su original que ha venido a la  
vista con el original y ha sido confrontado

05 OCT 2015

ING. CARLOS AUGUSTO VERA ROS MGTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 02744197 CIP. 81314



derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material y de lo futuro sobre lo inmediato, ateniendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc, que también influyen en los medios elegibles (...) – Plácido Vilcachahua, Alex: “El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional”. *Diálogo a la Jurisprudencia; Cuadernos jurisprudenciales N° 62; Lima, agosto del 2006; página 52*”; recordemos que los niños, niñas y adolescentes tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado. Entonces, una evaluación integral de las circunstancias del caso, las condiciones de ambos padres y el estado del hijo, es la que permitirá concluir por la fundabilidad o no de la demanda, siendo que aquella solución implica el reconocimiento de la tenencia o el otorgamiento de la tenencia, según sea el caso, inclusive a la parte demandada.

En suma, la segunda ponencia arriba a la necesidad de que el Juez realice una evaluación integral de las condiciones de ambos padres y la situación del hijo, a fin de optar por la tenencia exclusiva o compartida, en los procesos de tenencia o Reconocimiento de Tenencia, no sólo a favor del demandante sino inclusive a favor del padre o madre demandado, según sea el caso.

**TEMA N° 2**

**LA DESIGNACIÓN DE CURADOR PROCESAL AL MENOR EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN**

**RAÚL MARTÍN ALVAREZ GARCÍA**

**Formulación del Problema:**

- 1.1 Es posible designar curador procesal al menor en procesos donde está en juego su filiación.
- 1.2 No es posible designar curador procesal al menor en procesos donde no está en juego su filiación.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
Fotostática es igual a su original que se remite a la vista con el cual ha sido confrontado  
05 OCT 2015  
ING. CARLOS AUGUSTO VERA RIOS MGTR.  
FEIDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 80744197 CIB. 81214



Teniendo en consideración que la fundamentación realizada en el acto de esta reunión del Pleno Civil y Familia 2015, el Dr. Raúl Álvarez hizo mención a la Ley Especial N° 29821 (ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28457, Ley que regula el Proceso de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial), la cual es ajena a la pregunta formulada al doctor Plácido inicialmente, por lo tanto la votación se realizará teniendo en consideración a la pregunta problematizadora primigenia.

### Ponencia de Alex Plácido Vilcachahua

**TEMA 1:** El expositor manifestó su aprobación respecto a la segunda postura del primer tema, esto es, que el juez puede evaluar qué padre o madre, independientemente que sea demandante o demandado, le corresponde la tenencia, inclusive optar por la tenencia compartida, dado que debe primar el interés superior del niño y la flexibilización de normas sobre materia de familia.

**TEMA 2:** Tanto en los procesos de reclamación o impugnación de la paternidad es la identidad del hijo la que está en juego, porque la de los padres ya está definida. Por lo tanto en los casos de impugnación de la paternidad, por ejemplo, tanto la madre y el hijo son demandados, y hay casos en los que la madre a la hora de la toma de muestras de ADN, no lleva al hijo, lo que nos lleva a demostrar que hay un conflicto de intereses entre la madre y el hijo; bajo este contexto es donde se justifica el nombramiento de un curador procesal, dado que no está regulado, por lo tanto su postura es de acuerdo a la primera ponencia, esto es, que si se puede nombrar curador a un menor en procesos donde está en juego su filiación.

1. **DEBATE:** El Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Roberto Palacios Márquez concede el uso de la palabra a los señores jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

Intervinieron los magistrados **CAMILO MORANTE BRAVO**, Juez de Paz Letrado de Canchaque, **JUAN CARLOS CHEKLEY SORIA**, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, **DAVID FERNANDO CORREA CASTRO**, Juez del Juzgado Civil de Paíta, y **VICTOR ALBERTO CORANTE MORALES**, Juez Superior de la Primera Sala Civil de Piura.

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a la Original que ha tenido a la  
vista con el expediente N° 05-00000-2015-00000

05 OCT 2015

ING. CARLOS ALBERTO  
FEIDA  
Rec. Adm. N° 000



2.- **VOTACIÓN:** Concluido el debate, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Roberto Palacios Márquez da inicio al acto de votación, siendo el resultado como se registra:

### Tema 1

#### Primera Ponencia:

- ✓ Jueces Superiores: 00
- ✓ Jueces Mixtos y/o Especializados: 00

#### Segunda Ponencia:

- ✓ Jueces Superiores: 05
- ✓ Jueces Mixtos y/o Especializados: 14, de acuerdo a la Guía metodológica de Plenos Jurisdiccionales, sólo pueden participar con derecho a voz.

### Tema 2

#### Primera Ponencia:

- ✓ Jueces Superiores: 05
- ✓ Jueces Mixtos y/o Especializados: 11, de acuerdo a la Guía metodológica de Plenos Jurisdiccionales, sólo pueden participar con derecho a voz.

#### Segunda Ponencia:

- ✓ Jueces Superiores: 00
- ✓ Jueces Mixtos y/o Especializados: 00.

### 3. CONCLUSIÓN PLENARIA:

~~Tema 1:~~ El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente: "el juez puede evaluar qué padre o madre, independientemente que sea demandante o demandado, le corresponde la tenencia, ~~independiente o compartida~~ tenencia compartida"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUEBLA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a su original que ha tenido a la  
vista con el cual ha sido confrontado

05 OCT 2015

ING. CARLOS AUGUSTO VERA RIOS MGTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 02744197 CIP. 81314



**Tema 2:** El Pleno adoptó por **UNANIMIDAD** la primera ponencia que enuncia lo siguiente: "Si se puede nombrar curador procesal a un menor en un proceso donde está en juego su filiación."

**Anexo:** Relación de Asistencia.

**COMISIÓN**

**ROBERTO PALACIOS MARQUEZ**  
**RICARDO GUSTAVO CASAS SENADOR**  
**MIRYAM DEL SOCORRO MORE ALBÁN**  
**GLORIA TATIANA PANTA ORDINOLA**

**JUECES SUPERIORES**

**ROBERTO PALACIOS MARQUEZ**  
**RICARDO GUSTAVO CASAS SENADOR**  
**MIRYAM DEL SOCORRO MORE ALBÁN**  
**VICTOR ALBERTO CORANTE MORALES**  
**JESÚS ALBERTO LIP LICHAM**

**JUECES ESPECIALIZADOS**

**DAVID FERNANDO CORREA CASTRO**  
**GLORIA TATIANA PANTA ORDINOLA**  
**FANNY ULLOA PARAGULLA**  
**ERNESTO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
**CARMEN DORALIZA AVILA AGUIRRE**  
**CHRISTIAN JESUS LANDIVAR CASTILLO**

**JUECES DE PAZ LETRADOS**

**ZUGUEITH FARIÁS CORONADO**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a su original que he tenido a la  
vista y que el mismo ha sido confrontado

03 OCT 2015

ING. CARLOS AGUSTO VERA RIOS MGTR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CSJPI/PJ  
DNI N° 02744197 CID. 81214



LUCY KARIN GARCÍA ABRAMONTE  
ADAIA ELIASIB MORE HUAMAN  
JESSICA JULIANA DELGADO DÁVILA  
ISABEL DEL CARMEN FLORES NOLASCO  
MILAGROS CARRASCO ESPINOZA  
RAUL ALVAREZ GARCÍA  
CAMILO MORANTE BRAVO

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
El Fedatario que Suscribe Certifica que esta Copia  
Fotostática es igual a su original que he tenido a la  
vista con el original presentado

05 OCT 2015

ING. CARLOS... MGR.  
FEDATARIO  
Res. Adm. N° 008-2015-P-CER/PIU  
DNI N° 02744197 C...